

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES y de la INSPECCION DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

En la Escuela Central de Maestras, se compondrá de la Directora, una Profesora de Letras, los Profesores de que habla el art. 14, y la Profesora de Inglés. Igualmente los Profesores de Religión y Francés del grado superior darán en el Normal las clases que les corresponden.

Art. 12. En el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se ingresará siempre por oposición, y se ascenderá por concurso, conforme al artículo 204 de la ley de Instrucción pública. Exceptuase el caso del art. 14 de este decreto.

Las oposiciones se verificarán conforme á las prescripciones del reglamento general y se cañirán á uno de los grupos siguientes:

- 1.º Pedagogía, Derecho y Legislación escolar.
- 2.º Geografía, Historia y Lengua castellana.
- 3.º Aritmética y Geometría.
- 4.º Físicas, Química é Historia Natural.
- 5.º Labores.

En todos los grupos habrá un ejercicio especial de Pedagogía.

Art. 13. Queda prohibido el nombramiento de Profesores interinos, provisio-

nales, auxiliares, ni de cualquiera otra denominación que no sea de las taxativamente mencionadas en este decreto, para sustituir á Catedráticos de las Escuelas Normales. Sólo los supernumerarios desempeñarán estas sustituciones, y cuando no bastasen, los Directores proveerán á las necesidades de la enseñanza, pudiendo utilizar al efecto á los demás Profesores de la Escuela y á los alumnos distinguidos de los cursos superiores para dar clases en asignaturas de que ya estuviesen aprobados. Estos alumnos sólo podrán emplearse para la sustitución de vacantes.

Art. 14. La Junta de que trata la base 1.ª del Real decreto sobre provisión de cátedras y Escuelas, nombrará de dentro ó fuera del Profesorado los Profesores de Letras y Ciencias del grado Normal de Maestros. Para su nombramiento bastará que reunan en su favor cinco votos. Á estos Profesores no se les exigirá ningún título oficial, y percibirán la gratificación de 10 pesetas por cada lección efectiva dentro de la consignación que para este fin se destine en el presupuesto.

La enseñanza del Curso Normal de la Escuela Central de Maestras estará á cargo del personal que actualmente la desempeña, y de los dos Profesores excedentes de Letras y de Ciencias de dicha Escuela, los cuales volverán á ocupar sus plazas con destino al mencionado curso en las mismas condiciones con que fueron declarados Profesores propietarios.

Art. 15. Los Claustros de las Escuelas Normales podrán acordar, cuando convenga á la enseñanza, que los Profesores de un grado y aun de una sección den lecciones en otros, siempre que el desempeño de su principal cometido lo permita.

Art. 16. El cargo de Profesor de Escuela Normal, cualquiera que sea su clase y categoría, es incompatible con el de Maestro de Escuela pública en activo servicio.

Art. 17. El Gobierno concederá licencia con todo el sueldo, hasta por un año, á los Profesores numerarios y supernumerarios que la soliciten para ampliar sus estudios en el extranjero, auxiliándolos además con una subvención cuando tenga fondos disponibles.

Art. 18. Los Directores serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los Profesores de cada Escuela, teniendo preferencia los que hayan ingresado por oposición directa.

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES

Art. 19. Para el ingreso en las Escuelas Normales regirán las prescripciones de la Real orden de 12 de Junio de 1896, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los plazos para la edad serán respectivamente de diez y seis, diez y ocho, veinte y veintidós años.

2.ª El Tribunal se compondrá en las Escuelas elementales del Director, un Profesor numerario y el de Religión.

En las Escuelas superiores, del Director, un Profesor de Letras, uno de Ciencias y el de Religión.

En las Escuelas de Maestras se agregará la Profesora de Labores.

Art. 20. Cuando los candidatos al ingreso oficial excedan de 40, el Tribunal los clasificará por orden de mérito, y serán admitidos sólo los que no pasen de dicho número. Si los aspirantes al primer curso superior excedieren también de ese número, se sujetarán á un examen comparativo, ante un Tribunal compuesto como el primero, pero en el cual el Profesor de Ciencias y el de Letras serán sustituidos, siempre que fuese posible, por los Profesores de igual clase que no hubiesen formado parte de aquél.

Los ejercicios se verificarán como los de ingreso, consistiendo el escrito solamente en la explicación de un punto de Pedagogía, y el oral, en preguntas sobre Lengua castellana, Geografía é Historia de España, Aritmética y Geometría.

Igual limitación de alumnos habrá en el curso Normal. El Tribunal se compondrá del Director y de los Profesores de Ciencias y Letras del mismo. Los ejercicios serán tres: los dos primeros, comunes á ambas secciones, y el tercero, exclusivo de cada sección.

1.º Lectura y traducción francesa. Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Disertación sobre un punto de Historia de la Pedagogía.

3.º Preguntas sobre dos de las asignaturas de la sección correspondiente, á elección del candidato.

Art. 21. Para el efecto de los exámenes de fin de curso de los alumnos oficiales, cada Profesor, dos días después de terminado aquél, presentará á la Secretaría de la Escuela una lista certificada de los discípulos que han aprovechado los estudios en el grado necesario para ser aprobados.

Los alumnos no incluidos en dicha lista quedarán para los exámenes extraordinarios de Septiembre; sin embargo, el que no se conformase con esta decisión podrá solicitar examen, efectuándose éste con arreglo al programa del Profesor de la asignatura.

Art. 22. Los alumnos libres serán examinados con sujeción á un programa, que se publicará con seis meses, por lo menos, de antelación, haciéndoles libremente los Profesores preguntas sobre el mismo, hasta tanto que hayan formado juicio de su capacidad.

El examen de Geografía se hará trabajando sobre mapas mudos, el de Lengua será práctico, consistiendo, especialmente, en ejercicios de lectura explicada, redacción y análisis. Los de Aritmética y Geometría, en la resolución de problemas. Los de Física, Química é Historia Natural, en las manipulaciones y trabajos oportunos. El de Dibujo consistirá sólo en la ejecución de un trabajo.

Los exámenes de lenguas extranjeras se reducirán exclusivamente á ejercicios de lectura, traducción y escritura al dictado.

El de Labores, á la ejecución de las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas, y siempre que sea posible concluidas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera, ni aun hechas en la misma Escuela.

En toda clase de exámenes, los Jueces deberán hacer cuantas observaciones crean necesarias para formar concepto cabal de los conocimientos y aptitud del examinando.

Art. 23. En las Escuelas Normales se podrán dar certificados de aptitud para desempeñar Escuelas, mediante un examen de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética.

Art. 24. Los exámenes de revalida continuarán verificándose como actualmente.

Las calificaciones que se den en los

exámenes serán las de Sobresaliente, Aprobado y no aprobado.

Art. 25. Siempre que lo crean oportuno, los Directores podrán presidir toda clase de exámenes, así como encargar la presidencia de los que taxativamente les corresponda cuando sus ocupaciones á ello les obligue.

Los Presidentes tendrán voto decisivo en los casos de empate.

Art. 26. Las solicitudes para ingresar oficialmente en el primer año de los grados elemental y superior, y en el grado normal, se presentarán en la segunda quincena del mes de Agosto. En la misma quincena se pedirán los exámenes libres.

Los alumnos oficiales que tuviesen que sufrir el de ingreso una vez aprobados en él, podrán verificar la matrícula durante todo el mes de Septiembre.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE ORDEN INTERIOR

Art. 27. La Junta de Profesores, compuesta en este caso de los numerarios, los encargados de enseñanzas en el curso normal, el de Religión, los especiales y los supernumerarios, se reunirá por lo menos una vez al mes para cambiar impresiones sobre la marcha de la enseñanza, la conducta general y particular de los alumnos, y sobre cuantas cuestiones se consideren pertinentes para la mejor realización del fin educativo de la Escuela.

Después de las Juntas de Diciembre y Marzo, el Director se pondrá en relación de palabra, siempre que fuese posible, y cuando no por escrito, con los padres ó encargados de los alumnos á quienes haya que hacer alguna observación en bien de sus hijos ó pupilos, para que coadyuven á la educación de los mismos, y les comunicará lo que la Junta haya acordado.

Art. 28. El Director formará el horario del trabajo, fijándolo en el tablón de anuncios diez días antes de comenzar el curso. Dispondrá las clases de modo que los alumnos tengan libre la mañana ó la tarde para las prácticas en las Escuelas primarias. De todos modos, es indispensable que cada alumno no necesite ir á la Escuela más que una vez al día, aparte de las prácticas mencionadas. A este efecto, todos los Profesores se sujetarán á dicho horario, sin que puedan excusarse de ello por sus ocupaciones en otros establecimientos oficiales.

Art. 29. El Director, teniendo en cuenta que las Escuelas Normales son principalmente centro de educación, dictará, para el interior del establecimiento, las reglas que crea convenientes, con objeto de que todo concurra á la consecución de aquel fin.

SECCION SEGUNDA

De la Inspección provincial.

CAPITULO UNICO

Art. 30. Las plazas de Inspectores provinciales que vacaren en adelante, se proveerán siempre por oposición.

Art. 31. Para tomar parte en estas oposiciones se necesita tener el título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad una Escuela pública, cualquiera que sea la dotación de la misma, durante lo menos tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Rector del distrito.

Se suprime el examen de capacidad instituido por decreto de 10 de Diciembre de 1868; pero los Maestros que hubiesen sido aprobados en él hasta la fecha, podrán tomar parte en las oposiciones, aun cuando no tuviesen los tres años de práctica anteriormente mencionados.

Art. 32. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Una Memoria sobre lo que debe ser la inspección, escrita libremente por el opositor, la cual será presentada por éste al Tribunal el día que se reúna públicamente por primera vez. El Tribunal, en la misma sesión, comenzará á examinar estas Memorias, desechando todas las que tuvieren dos ó más votos en contra y excluyendo á sus autores de la oposición, sin que esto pueda, en ningún caso, servirles de mala nota en la carrera. Las Memorias desechadas se expondrán al público durante cinco días, á no ser que sus autores manifestaran al Presidente, por escrito, sus deseos en contra.

Las Memorias aprobadas serán leídas públicamente, y uno por lo menos de los Jueces hará al opositor las observaciones que crea oportunas, las cuales serán contestadas sin límite de tiempo.

2.º Traducción corriente del francés á libro abierto.

Este ejercicio será eliminatorio.

3.º Escribir en el término de cinco horas, sin libros ni manuscritos, una disertación sobre un punto de Pedagogía general ó de Historia de la Pedagogía, sacado á la suerte de un Cuestionario compuesto de 30 temas, que formará el Tribunal y dará á conocer á los opositores dos días antes del ejercicio.

Las disertaciones serán leídas en público y expuestas al mismo.

4.º Contestación de viva voz á una pregunta de Metodología, tocante á una de las asignaturas de la enseñanza primaria, á su elección, y á dos de Legislación escolar y de Organización comparada.

Después de este ejercicio, el Tribunal procederá á la eliminación de los opositores de menos mérito que excedan del número triple del de vacantes.

5.º Visita de inspección á una Escuela pública, hecha en presencia del Tribunal, al que entregará una nota de sus observaciones, escrita en el término de tres horas, en incomunicación y sin libros.

Art. 33. Cuando el Tribunal lo juzgue necesario, podrá disponer que se verifique el ejercicio potestativo establecido en el reglamento general de ingreso en el Profesorado.

Art. 34. Los temas de legislación escolar y de organización comparada de que se habla en el ejercicio tercero, se redactarán y publicarán como los de las oposiciones á cátedras.

Art. 35. Todas las votaciones que se refieran á la calificación de opositores á plazas de Profesores ó de Inspectores, serán públicas.

Art. 36. El Tribunal se formará como el estatuido para las cátedras de Escuelas Normales de Maestros, reemplazando á uno de los Catedráticos de Facultad un Inspector que lleve más de tres años de servicios.

Art. 37. Las oposiciones para Inspectores se anunciarán con cincuenta días de anticipación, en el mes de Diciembre de cada año, expresando las vacantes que hayan de proveerse. Estas oposiciones, en todo lo que no esté prescrito en el

presente decreto, se sujetarán al reglamento para el ingreso en el Profesorado.

Art. 38. Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la inspección de primera enseñanza.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Todas las de este decreto comprenden á las Escuelas Normales de Maestras, lo mismo que á las de Maestros.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª No debiendo quedar en cada Escuela más que una Profesora de Labores en las que hubiese actualmente dos, se pondrán éstas de acuerdo para que una tome un grupo de Ciencias y otra el de Labores. Tendrán preferencia para esta elección las Profesoras propietarias sobre las interinas ó provisionales, y entre las primeras, las que hayan obtenido la plaza por oposición directa.

En igualdad de circunstancias, las que tengan mayor título académico, y en último término, más años de servicios.

2.ª Los dos Profesores excedentes de Letras y Ciencias de la Escuela Normal Central de Maestras volverán á ocupar sus plazas, con destino al curso Normal, en las mismas condiciones con que fueron delarados propietarios.

3.ª En el próximo mes de Octubre se anunciarán á oposición las plazas de Profesores determinadas en la Real orden de 6 de Septiembre de 1899 y ocho más, distribuidas en la forma siguiente:

Escuelas Normales de Maestros, seis plazas para Letras y otras tantas para Ciencias.

Escuelas Normales de Maestras, ídem ídem.

Estas oposiciones se verificarán conforme al reglamento general; más por esta vez se suprimirá el ejercicio de investigación; el de Lenguas podrá ser de Francés, Inglés ó Alemán, á voluntad del opositor, y los demás, por secciones, comprendiendo la de Letras, la Pedagogía, Literatura, Geografía, Historia y Derecho, y la de Ciencias sobre Aritmética, Geometría, Física, Química é Historia Natural.

4.ª Los concursos de traslado y ascenso de las Escuelas Normales no se verificarán hasta que hayan tomado posesión de sus plazas los Profesores nombrados en virtud de las oposiciones preceptuadas en el artículo anterior.

5.ª Las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, una vez terminado el próximo curso académico, enviarán á la Subsecretaría de este Ministerio un informe exponiendo los resultados que haya dado la enseñanza, con arreglo al presente plan, haciendo notar las deficiencias y defectos que hubiesen observado y el modo de corregirlas.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 26 del corriente anunciar subasta para contratar los suministros

de chocolate, tocino, bacalao, leche de burras, objetos de vidrio y azúcar con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y de drogas á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, hasta 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que procedan; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Secretario, C. Pozzi. 67.—421.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana y Teniente de Alcalde del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que por D. Enrique Jiménez, vecino de la misma, se proyecta establecer un taller de carpintería en la casa núm. 5 de la calle del Conde Duque.

Lo que en conformidad con lo que determina el art. 294 de las Ordenanzas municipales se hace saber para que las personas que se crean perjudicadas por dicha instalación de industria deduzcan sus reclamaciones por escrito ante la Alcaldía Presidencia dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Teniente de Alcalde, el Marqués de Santa Ana. 66.—395.

Lozoyuela

El padrón de cédulas personales de esta villa que sirvió para hacer la cobranza en el año de 1899 á 1900 y la relación adicional de altas y bajas ocurridas en el mismo, que servirán para el segundo semestre de este año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela á 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Nogal. 66.—380.

Pozuelo de Alarcón

Desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Julio quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por los contribuyentes puedan ser examinados y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, el padrón de cédulas personales que sirvió para hacer la cobranza en el año económico de 1899 á 1900 y la relación adicional de altas y bajas habidas en el mismo durante el corriente año, cuyos documentos servirán para el segundo semestre del repetido año.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines indicados; advirtiendo que pasado que sea el mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo de Alarcón 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Narciso Pérez. 66.—410.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes que resultan incluidos en la relación siguiente pertenecientes á esta provincia.

NOMBRES	CONCEPTOS DEL DÉBITO	IMPORTE	
		Ptas.	Cénts.
D. Emilio Cortés.....	Derechos Reales.....	0	75
Sociedad The Ulas Copper.....	Idem.....	6.561	75
D. Francisco Llacurri.....	Idem.....	1	25
Compañía Eléctrica Madrileña.....	Idem.....	12.233	30
D. Juan Antonio Millán.....	Idem.....	817	25
Ramón Núñez.....	Idem.....	17	57
Ernesto Heredia.....	Fiem.....	1.070	45
Severo Díez.....	Idem.....	56	15
Compañía Eléctrica Madrileña.....	Idem.....	1.100	»
D. Juan López.....	Idem.....	636	90
Victor Contreras.....	Idem.....	18	14
Doña Cándida Prieto.....	Idem.....	93	75
D. Jacinto Gil.....	Idem.....	13	49
Doña Carmen Carreras.....	Idem.....	246	05
D. Ernesto Ruiz.....	Idem.....	868	25
Sociedad Mena y Mesa y Compañía.....	Idem.....	1.565	66
D. Rafael Mesa.....	Idem.....	758	75
Doña Leona Martínez Alonso.....	Idem.....	18	»
D. José de las Heras Morán y esposa.....	Idem.....	48	»
Rufino Lucio Rayado.....	Idem.....	3	60
Hijos de Miguel F. Chueca.....	Idem.....	24	61
Los mismos.....	Idem.....	156	60
Herederos de Francisco Crespo.....	Idem.....	588	94
D. Mariano Molino García.....	Idem.....	33	41
Luis Francisco Ballester y hermanos.....	Idem.....	1.061	17
Segundo Frure y López.....	Idem.....	2	26
Juan Ramiro Vergel.....	Idem.....	42	»
Nicanor Camarero.....	Idem.....	1	75
Pedro Camarero.....	Idem.....	1	75
Doña Catalina González.....	Idem.....	2	71
D. José Méndez Rodríguez.....	Arriendo de pastos.....	128	25
Luis Cardenal.....	Defraudación.....	143	»
Ricardo Alfaro.....	Idem.....	44	»
Gregorio Calvo.....	Idem.....	297	»
Servilio Torrego.....	Idem.....	2.234	78
Victoriano Villar.....	Idem.....	101	33
Anacleto de Castro.....	Idem.....	22	»
Bernardo Mata.....	Idem.....	23	33
Venancio Guerra.....	Propios.....	202	08
Eladio Herrezuelo.....	Bienes Nacionales.....	950	90
El mismo.....	Idem.....	852	»
El mismo.....	Idem.....	621	50
El mismo.....	Idem.....	584	20
El mismo.....	Idem.....	600	»
El mismo.....	Idem.....	900	50
El mismo.....	Idem.....	1.001	80

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos documentos previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51. Madrid 6 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. 65.—386.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Amparo Raduá Arbizu, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería Inmemorial del Rey núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo de la sumaria seguida contra un soldado del expresado regimiento por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rufino González García, natural de Albierez, provincia de León, hijo de Marcelo y de Teresa, soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, sin señas particulares y de 1'590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel de la Reina Cristina que ocupa este regimiento, y á

mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido Rufino González García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 28 de Junio de 1900.—Amparo Raduá. 62.—244.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda

penden en concepto de pobre los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Francisca Javiera Fernández Valderrama y Villanueva contra D. Francisco Gutiérrez Quevedo, como cesionario de los herederos de D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barrados y otros sobre exclusión de bienes del inventario formado en los autos de testamentaria de este último señor y otros extremos, en cuyos autos, por providencia de 11 de Abril último, se admitió la demanda en los mismos formulada mandando se confirme de ella traslado á los demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma. Y mediante á ignorase cuál sea el actual domicilio y paradero del expresado D. Francisco Gutiérrez Quevedo, se le hace el emplazamiento acordado por medio del presente á fin de que dentro del expresado término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma si viere convenirle; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 22 Junio de 1900.— José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

62.—238.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenia Agra é Izquierdo, natural de Arganda del Rey, provincia de Madrid, hija de Julián y Benita, de treinta años de edad, casada, sirvienta, que ha habitado en la Ronda de Valencia, 10, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se la sigue por injurias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Junio de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

59.—126.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro con fecha de hoy en el expediente para la formación de las listas rectificadas de Jurados, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito, que tendrá lugar el día 28 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; lo que se hace público por este edicto á los efectos del art. 31 de la ley del Jurado.

Madrid 22 de Junio 1900.—V.º B.º Ruiz.—El Secretario de gobierno, L. Ra-

món Aguado y Oria.—Es copia: L. Aguado y Oria.

59.—125.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo del hallazgo que se hizo en el kilómetro 6'553 de la vía de circunvalación en la mañana del día 19 del actual del cadáver de un hombre desconocido que representaba tener unos sesenta años y vestía blusa y pantalón de tela azul, llevando debajo de éste otro de pana, y aquél con franja negra, camisa de color, brodequines y gorra negra, se cita á los parientes del finado y á las personas que presenciaron el suceso para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras de terminaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 Junio de 1900.—V.º B.º R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas.

59.—128.

HOSPICIO

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Godoy, de oficio ebanista, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Ana, 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 14 de Junio de 1900.—Pedro Villar.—El Escribano, J. M. de Antonio.

59.—127.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juliana Martín Alba, natural de Madrid, hija de Valentín y de Benita, de veintisiete años de edad, soltera, cigarrera, que ha vivido en el Paseo de las Aca-cias, núm. 6, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa seguida por el delito de hurto; apercibida, que de no verificarlo será declarada

rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, morena y viste con chaqueta negra, falda de color y botas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres de esta Corte.

Madrid 28 de Junio de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

62.—240.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa López y López, natural de San Vicente de Cubelas, provincia de Lugo, hija de Francisco y Ramona, de sesenta y siete años de edad, casada, vendedora, que vivió en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, patio núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz chata, color bueno y viste de artesana pobre, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Librero. Alberto de Meroado.

59.—130.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luz Alvarez Briansó, natural de Madrid, hija de José y de Carolina, de veinticuatro años, soltera, que vivió en la calle del Barco, núm. 30, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue por atentado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y domicilio se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 28 de Junio de 1900.—José Sebastián.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

62.—239.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de las yeguas robadas que al final se expresarán, de la propiedad de los señores Condes de Muguiro, cuyo hecho tuvo lugar en 16 de Diciembre del año anterior en el punto llamado Villamejor, en término de Aranjuez, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Chinchón á 30 de Junio de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

Yeguas robadas

Una yegua negra, pelo blanco, lunar entre los ollares, armifiada del pie izquierdo, cerrada, hierro B con corona.

Otra alazana, lucera, calzada de los pies, cerrada, con el mismo hierro.

Otra lucera, torda, casi blanca, cerrada, hierro M y corona.

Un macho oscuro, dos y medio años, hierro como la anterior.

62.—243.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Vela Palacios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Mayo de 1900.—V.º B.º.—Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—91.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Menéndez Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 Mayo de 1900.—V.º B.º.—Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—93.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García Romeral, Antonio Solís Soriano y Juan Igeasias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—92.

Gonsejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 12 de Junio de 1899. Doña Isabel Escalante y Galanp, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Mayo de 1899, sobre deslinde de la vía pecuaria, Cañada Real, Leonesa, en término de Navalagamella, provincia de Madrid.

En 6 de Octubre de 1899. Doña Ana Díaz Hernández, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Junio de 1899, sobre abono de atrasos de pensión.

En 2 de Junio de 1900. Doña Consuelo Regidor Memige, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Noviembre de 1899, sobre reducción de pensión.

En 7 de Junio de 1900. D. Martín Soriano y Molina, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1900, sobre mejora de jubilación.

En 8 de Junio de 1900. Doña Rafaela Martín Vaca, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Marzo de 1900, sobre derecho á pensión.

En 9 de Junio de 1900. Doña Rosa de la Serna y López, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1899, sobre abono de atrasos de pensión como huérfana de D. Gaspar, Decano que fué de las Ordenes militares.

En 11 de Junio de 1900. D. Baldomero González Valledor, contra el Real decreto y Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 17 y 19 de Mayo de 1900, por el que se declara cesante del cargo de Consejero de Instrucción pública.

En 12 de Junio de 1900. Doña María Teresa Gutiérrez de la Rasilla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Marzo de 1900, sobre mejora de pensión.

En 12 de Junio de 1900. D. Fernando y D. Manuel de Liján, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1900, sobre indemnización de perjuicios ocasionados en la casa núm. 32, calle del Piamonte, de esta Corte.

En 13 de Junio de 1900. D. Francisco Arderius y Rodríguez, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 11 y 18 de Abril y 23 de Mayo de 1900, sobre mejora de empleo como Alférez de Marina.

En 13 de Junio de 1900. D. Juan Francisco Alvarez y Jurado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1900, sobre separación del Cuerpo de Abogados del Estado.

En 15 de Junio de 1900. Doña María de la Concepción de Quero, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de

1900, sobre atrasos de pensión en concepto de viuda de D. Luis Vallejo, Juez de primera instancia que fué.

En 15 de Junio de 1900. D. José Bañesteros Gutiérrez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1900, sobre separación del Cuerpo de Abogados del Estado.

En 16 de Junio de 1900. D. Leandro Ossorio y Buxens, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Febrero de 1900, sobre mejora de antigüedad en su empleo como Capitán de Infantería.

En 19 de Junio de 1900. D. Benito Arrizatalaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 19 de Mayo de 1900, sobre suspensión de la subasta de un tranvía con motor animal desde «La Bombilla» a Pozuelo de Alarcón.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

62.—265.

Primer Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE MADRID

Línea de Villaviciosa de Odon

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Pozuelo de Alarcón, por no reunir condiciones reglamentarias la actual, los señores propietarios de las casas de dicha villa que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en este Juzgado, sito en la sala de armas de esta Casa cuartel, en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación se tiene de manifiesto en la referida sala de armas.

Pozuelo de Alarcón 5 de Julio de 1900.—El segundo Teniente Juez instructor, Santiago Garrigós Moullor.

66.—419.

CASINO DE MADRID

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de lo acordado por la general de señores socios, en sesión de 24 de Junio último, saca á concurso público el servicio de los carruajes del Casino, por el tiempo y demás condiciones que se determinan en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas del Circulo, calle de Alcalá, núm. 18, entresuelo, todos los días laborables, de tres á siete de la tarde, desde la publicación de este anuncio hasta el día 31 de Agosto próximo. Los correspondientes pliegos de proposiciones deberán presentarse cerrados y sellados, se admitirán hasta las doce de la noche del mencionado día 31, y de la entrega se dará el oportuno recibo á los interesados.—El Secretario, M. S. Quejana.

P.

Escuela tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 132